

Poder Legislativo

DECRETO No. 108-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que “**PROYECTO OWEN**”, es una iniciativa benéfica sin fines de lucro adscrita al programa de extensión de la misión religiosa de San Andrés, en la Ciudad de Seguin, Estado de Texas, en Estados Unidos de América, cuya finalidad es apoyar socialmente a aquellas comunidades vulnerables, principalmente la niñez, centrándose en la educación como una estrategia fundamental para lograr una sociedad justa, equitativa e incluyente.

CONSIDERANDO: Que recientemente esta organización ha donado cien (100) computadoras para ser entregadas a los niños y niñas de los centros educativos del Municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, teniendo como meta donar cuatro mil (4,000) computadoras en total en el mismo municipio.

CONSIDERANDO: Que la importación de insumos o artículos para educación, son la base funcional de la actividad social del denominado “**PROYECTO OWEN**”, sin embargo, ni el cooperante, ni los beneficiarios de las ayudas tiene solvencia económica suficiente para cubrir los gastos asociados al pago de impuestos y tasas de importación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la

República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar de manera total del pago de derechos arancelarios, tasas, sobretasas, cargas y demás gravámenes a la importación e Impuestos Sobre Ventas, correspondientes a la introducción al territorio nacional de un lote de cien (100) computadoras tipo laptop enviadas desde Estados Unidos de América por el señor **MARK KEDDAL** en su condición de fundador y representante de la organización sin fines de lucro denominada “**PROYECTO OWEN**” y enviado a favor del señor **OSCAR OCHOA MENDOZA**, con Identidad No.0709-1952-00033, representante de “**PROYECTO OWEN**” en Honduras; cuyo destino final es ser distribuidas en centros educativos del Municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS

Poder Legislativo

DECRETO No. 183-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. En el cual la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de contar con un instrumento legal que sistemáticamente, permita mayor Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los recursos públicos de los partidos políticos y sus movimientos internos, sus candidaturas, candidaturas independientes y alianzas entre partidos políticos, mediante Decreto No.137-2016, este Poder del Estado aprobó la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.137-2020, de fecha 15 de Octubre del año 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 15 de Diciembre del año 2020, se realizó una reforma al Artículo 12 de la Ley antes referida, en la que se agregó un último párrafo, con la intención de incluir a los pre-candidatos que formaban parte de los movimientos en formación, que aún no habían sido inscritos como tales, para participar en las elecciones primarias; pero en la práctica dicha reforma tiende a confundir, pues las instituciones bancarias están interpretando que se refiere a los candidatos de los movimientos ya inscritos, por lo que para evitar confusiones es preciso eliminar dicho párrafo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad del